

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldés y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Ministerio de Interior

Decreto creando el Escudo de España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Sobre pago de cánones de la Propiedad Industrial.

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circulares.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### DECRETO

Exposición:

El blasón de armas emblema del Estado Español ha venido reflejando en su composición las vicisitudes históricas del mismo Estado. Desde que

al unirse en los Reyes Católicos las coronas de Castilla y de Aragón, se fija un escudo en que se alternan los cuarteles de ambas monarquías, repercuten en sus figuras y en su composición heráldica anexiones territoriales y enlaces dinásticos, pues hasta comienzos del siglo XIX venían a ser símbolo del poder público las armas privativas y familiares de nuestros reyes. Así, con Felipe I se añaden a los cuarteles españoles los de los Estados de las Casas de Austria y Borgoña; Carlos V adopta la corona imperial y el águila bicéfala, símbolos de su dignidad cesárea; Felipe II agrega las quinas portuguesas, que permanecen hasta Carlos II; Felipe V añade el escusón de Borbón-Anjou, propio de su dinastía, y Carlos III los roeles de los Médicis y las lises de los Farnesio.

Cuando, en virtud de los cambios políticos del siglo XIX, el Estado español deja de confundirse con la casa reinante, se usa, como emblema oficial de aquél, el escudo cuartelado de Castilla-León con las lises en el centro y la granada en punta, notoriamente impropio, pues en él quedaban sin representación los antiguos reinos que con la monarquía castellano-leonesa habían venido a integrar la gran

España. El Gobierno provisional establecido en 1868 enmendó acertadamente este defecto, fijando como blasón de España un escudo cuartelado con los de Castilla, León, Aragón-Cataluña y Navarra, y «entado» en punta con el de Granada, flanqueado por las columnas de Hércules, con el lema «Plus ultra». Este escudo de armas fué conservado, con las naturales modificaciones, por la monarquía saboyana, por la primera República, por la restauración borbónica y por la república de 1931.

Al instaurarse, por la gloriosa revolución nacional de 1936 un nuevo Estado, radicalmente distinto en sus esencias de aquel al cual ha venido a sustituir, se hace preciso el que este cambio se refleje en los emblemas nacionales. Espontáneamente todos cuantos cooperaron al Movimiento Nacional hicieron gala de usar como distintivo el águila que desde Roma viene siendo símbolo de la idea imperial y que figuró en el blasón de España en las épocas más gloriosas de su Historia. El haz y el yugo de los Reyes Católicos, cuya adopción como distintivo constituye uno de los grandes aciertos de nuestra Falange, debe figurar en las armas oficiales para indicar cuál ha de ser la tónica del

Nuevo Estado. Finalmente ha de fijarse para representar una Patria que resume todo lo sustancial de la Tradición Española un emblema que sea compendio de nuestra historia y que en su belleza refleje la belleza de la España inmortal.

Ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió, en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado Fuerte e Imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un mundo nuevo, la iniciación de la inmensa obra misionarial de España, la incorporación de nuestra cultura al Renacimiento. Es el escudo que, repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes, compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse, el que aparece en las viejas piedras de Salamanca, y de Segovia, de Avila, de Valladolid y de Granada, como testimonio de un momento histórico que se parece a este que ahora vivimos, en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales. El águila que en él figura no es la del Imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del evangelista San Juan que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro Imperio a la verdad católica, defendida tantas veces con sangre de España; en él figuran, además el haz de flechas y el yugo, entonces, como ahora, emblema de unidad y de disciplina. La repetición de los motivos heráldicos, innecesaria, contribuye poderosamente al ritmo y a la armonía del conjunto que se realza con la brillantez de los esmaltes, en que predominan los colores de la bandera nacional.

Son precisas, no obstante, algunas modificaciones. Han de ser suprimidas las armas de Sicilia, que dejó de ser española desde el tratado de Utrecht, y en su lugar deben figurar las del glorioso reino de Navarra, cuyas cadenas se incorporaron con todo acierto y justicia al emblema del Estado en 1868. También conviene conservar las columnas con el lema «Plus ultra», que, desde Carlos V, viene simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de

superación de los navegantes y los conquistadores españoles.

El blasón de esta manera compuesto tiene su lugar apropiado en aquellos sitios en que el emblema nacional pueda representarse en tamaño relativamente grande o dibujado o grabado con primor, pero su complicación excesiva le hace poco a propósito para la representación sumaria, y a veces descuidada, que suele emplearse para las atenciones burocráticas. Por esto parece conveniente admitir, a estos efectos, una simplificación que, conteniendo todos los elementos esenciales del blasón grande, sea más fácil de representar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Gobierno,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Escudo de España se constituye con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de estados medievales que constituyen la España actual.

Artículo 2.º El Escudo de España se describirá así:

Cuartelado. El primero y el cuarto, cuartelados también: primero y cuarto, de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres homenajes o torres con tres almenas cada uno, mampostado de sable y aclarado de azul; segundo y tercero, de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal; el primero, de oro, con cuatro palos de gules; el segundo, de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya, centrada por una esmeralda.

Entado en punta, de plata, con una granada en su color rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople.

Coronel de ocho florones (visibles cinco).

El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la

izquierda un haz de flechas, de gules, con sus cintas de lo mismo.

En la divisa las palabras «Una, Grande», «Libre».

El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azul, surmontadas por coronas de oro. En la del lado derecho se enroca una cinta con la palabra «Plus», en la del lado izquierdo, otra con la palabra «Ultra».

Dado en Burgos, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,

R. Serrano Suñer

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de Julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de Propiedad Industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que se sea preceptiva aquella.

Estimando necesarias una nueva prórroga, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de Propiedad Industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de Diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de Abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la Ley de la Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de Febrero y 23 de Mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adicción, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.

3.º Cumplido el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de Propiedad Industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse, habrán de someterse a lo

dispuesto en la Orden del 30 de Enero de 1934.

4.º Las Jefaturas Provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

##### CIRCULAR NÚM. 6

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el Carunco bacteriano, en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Diciembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Vicente Sergio Orbaneja

° °

##### CIRCULAR NÚM. 7

Habiéndose presentado la Epizootia de Carunco Sintomático en el ganado existente en los pueblos de Senra y Villabandín (Ayuntamiento de Murias de Paredes), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 5 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Senra y Villabandín, señalándose como zona sospechosa, los pueblos de Murias, Senra, Lazado, Villabandín, Rodicol, Sabugo y Villanueva.

Zona infecta: Los pueblos de Senra y Villabandín.

Zona de inmunización: Los pueblos últimamente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el Capítulo

XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 3 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Vicente Sergio Orbaneja

## JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

### ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el segundo trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1937, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil:

		Pesetas	Cts.
<b>DEBE.</b> —Saldo del trimestre anterior.		2.749,38	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual . . . . .		648,13	
Suma el debe		3.397,51	
<b>HABER.</b> —Importan los gastos del trimestre material. . .		495,15	
Suma el haber		495,15	
Saldo a favor del debe			2.902,36.

León, 2 de Febrero de 1938.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

° °

La rectificación del padrón de habitantes hecha por este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 31 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde interino, Lorenzo Vega.

### Ayuntamiento de Bemibre

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de

quince días, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Bemibre, 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Reigada.

### Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villares de Orbigo, 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

### Ayuntamiento de Matanza

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Ramos, hijo de padre desconocido y de Juliana Ramos, incluido en el actual alistamiento del año 1938, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a

los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 13 y 20 de Febrero respectivamente, y se le previene que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Matanza, a 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, en sus dos partes, personal y real, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Matanza, 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Maximiliano Garrido

*Ayuntamiento de Sahelices del Río*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fijadas las cuotas que han de satisfacer los contribuyentes de este Municipio, por los arbitrios de carnes y bebidas, en el corriente año de 1938, tomando como base para fijarlas los que han venido rigiendo en este Ayuntamiento en años anteriores, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que al efecto se presenten.

Sahelices del Río, a 30 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

*Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal*

Aprobanas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales, reguladoras de los impuestos municipales de arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre el consumo de carnes, y del repartimiento general de utilidades, estarán expuestas al público por el plazo de quince días, con el fin de que

puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de exposición y por los motivos expresados en el artículo 323 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías Gallego.

*Ayuntamiento de Onzonilla*

Realizada la rectificación al padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 del mes de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Onzonilla, 2 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

*Ayuntamiento de Benavides*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Formado el padrón de familias pobres de este Ayuntamiento, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año de 1938, en la Secretaría municipal se halla expuesta al público por espacio de diez días, al efecto de ser examinado y oír reclamaciones.

Benavides, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Fraile.

*Ayuntamiento de Galleguillos de Campos*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 13 y 20 de Febrero respectivamente, y se les previene que, de no

verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Galleguillos de Campos, a 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gilberto de Godos.

*Mozos que se citan*

Acacio Diez Alvarez, hijo de Florencio Engracia.

Eutimio López, de desconocido y Felisa.

Valentín Carnicero Villacé, de José y Angela.

*Ayuntamiento de Alija de los Melones*

Ignorándose el paradero del mozo Domínguez Arias, Agapito, hijo de Juan y de Nieves, incluido en el alistamiento del año actual de 1938, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 13 y 20 de Febrero, respectivamente, con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alija de los Melones, 25 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Hidalgo.

*Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial a los actos de cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 13 y 20 de Febrero próximo, y se les previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Prado de la Guzpeña, 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Diez.

*Mozos que se citan*

Francisco Diez Mencia, hijo de Cecilio y Teresa.

Secundino Fernández Rey, de Alonso y Manuela.

Leoncio Gutiérrez Conde, de Cayetano y Nazaria.

Enrique Lledó Saura, de María.

Julio Miranda García, de Bonifacio y María.

Marcelino Valbuena Herbella, de Marcelino y Emma.



*Ayuntamiento de Igüena*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse los días 13 y 20 de Febrero, respectivamente, y se les previene que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Igüena, 1.º de Febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Fulgencio Alvarez.

*Mozos que se citan*

- Alvarez García, Isaac, hijo de Agustín y Francisca.
- Candelero García, Marcelino, de Matías y María.
- García Blanco, Rogelio, de Manuel y Vicenta.
- García García, Constantino, de Agustín y Catalina.
- García Melcón, Severino, de Guillermo y Juliana.
- Martínez Peña, Rogelio, de Juan y Florentina.
- Puente Crespo, Pedro, de José y Joaquina.

*Ayuntamiento de Matallana*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento para el año actual, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 13 y 20 de Febrero, respectivamente, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Matallana, 29 de Enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, I. Barrón.

*Mozos que se citan*

- Hermínio Alvarez Flórez
- Aquilino Argoitia
- Benigno Arias Rodriguez.
- Manuel Barata Barata
- Manuel Díez González
- Felicitísimo López Sandoval
- Ismael de la Parra García
- Salustiano Pérez Suárez
- Alfredo Tascón Tascón
- Benjamín Tascón Tascón
- Eutimio Vázquez Lozano

**Administración de i**

*Juzgado de primera instancia de León*

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos sobre pago de 13.250 pesetas de principal y 4.750 más para intereses y costas, promovidos por el Banco de España, sucursal de León, representado por el procurador D. Nicanor López, contra D.<sup>a</sup> Saturia Herrero y su marido D. Pedro de la Rosa Palencia, este al solo efecto de completar la personalidad de aquella, vecinos de Pola de Gordón y actualmente en ignorado paradero y en los que a demanda del actor se ha dictado auto con esta fecha despachando ejecución contra los bienes de D.<sup>a</sup> Saturia Herrero, por las cantidades expresadas decretándose embargo sobre las fincas que se dirá designadas como propias de la misma, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, lo que se hace por este edicto, citándola también de remate y concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga la ejecución si le conviene.

Las fincas que se ha declarado embargadas son las siguientes:

En término de Villafrades de Campos: Una tierra al pago de la Senda de la Loma, de 41 áreas 20 centiáreas; otra al sendero de tillo, de 64 áreas; otra al pago Valles de 21 áreas 3 centiáreas; al mismo pago de 1 hectárea 86 áreas 90 centiáreas; otra al pago de M. buena, titulada del Teso, de 1 hectárea 26 áreas y 11 centiáreas; otra al pago tras de Alvaro y Senda Mene ses de 28 áreas 2 centiáreas; otra al de la Loma de 77 áreas 9 centiáreas; otra al de tras de Alvaro de 42 áreas 4 centiáreas; otra al de Valduar titulada el Cuadro Grande de 2 hectáreas, 66 áreas 35 centiáreas; otra al de la Lora, de 1 hectárea 96 centiáreas, llamada del Corral; otra al pago del Camino Viejo del Autilio titulada la Tocina de 63 áreas 10 centiáreas; otra al de la Loma, titulada el Puente de D.<sup>a</sup> Genara de 37 áreas 86 centiáreas; otra al de Valduar, de 28 áreas 39 centiáreas; otra al de Soma dilla de 37 áreas 86 centiáreas; otra

de Ameruelo de 1 hectárea 1 área y 50 centiáreas, llamada Tres cotos; otra de Matamoros de 50 áreas; otra al camino de Villalón, titulada la del Juan Antonio de 34 áreas 38 centiáreas; otra al Teralbaro titulada la Manuela de 75 áreas 60 centiáreas; otra al pago de Teatino de 50 áreas; otra al camino de Guaza de 50 áreas 48 centiáreas; otra al Horcado de 37 áreas 87 centiáreas; otra a la Senda de Pozuelo de 60 áreas 96 centiáreas; otra al camino de Villarramiel de 83 áreas 70 centiáreas; otra al camino de Cuenca y los Alastrones de 75 áreas 72 centiáreas; otra a los Silos de 12 áreas 62 centiáreas; otra al Horcado titulada la Majuela pequeña de 91 áreas 50 centiáreas;

En término de Herrin de Campos: Una tierra a la Flor titulada Flor del Goti de 50 áreas 48 centiáreas; otra a los Campos de 22 áreas 14 centiáreas.

En término de Gatón de Campos. Una tierra a la Pajarera al Mazo de 59 áreas 46 centiáreas.

En término de Villalón de Campos: Una tierra a Romeses hace 58 áreas 20 centiáreas; otra a Romeses de 2 hectáreas 16 áreas y 78 centiáreas.

Y para conocimiento de la demandada D.<sup>a</sup> Saturia Herrero y su esposo D. Pedro de la Rosa Palencia, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.



en León, a 20 de Enero de Segundo Año Triunfal.—En Iglesias.—El Secretario Judicial, Antón Fernández.

Núm. 86.—76,50 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen los autos ejecutivos de que se hará mención y en los que se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente,

Encabezamiento.—En la ciudad de León, a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Teófilo Redondo Villanueva, mayor de edad, propietario y



vecino de Villanueva del Carnero, representado por el Procurador Don Agustín Revuelta, con la dirección del Letrado D. Davíz Guzmán, contra D. Claudio Fernández Villanueva mayor de edad, y vecino de Santovenia de la Valdoncina, sobre pago mil trescientas quince pesetas de principales intereses y costas y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á Don Claudio Fernández Villanueva vecino de Santovenia de la Valdoncina y con su producto pago total a D. Teófilo Redondo Villanueva, vecino de Villanueva del Carnero, de las mil trescientas quince pesetas de principal, intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen en todas las que se condena expresamente al demandado con la salvedad respecto a los bienes inmuebles embargados de que no podrá seguirse el apremio hasta que la suspensión se alce.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitase el ejecutante o en otro caso se hará la notificación en la forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.

Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y por hallarse declarado en rebelía el demandado de referencia, se publica la sentencia por medio del presente edicto que le servirá de notificación.

Dado en León, a veintidós de Enero de mil novecientos ochocientos treinta y tres.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Valentín Fernández.

Núm. 85.—48,00 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la indemnización de mil pesetas, que como responsabilidad civil fué señalada por la Autoridad Militar resolviendo expediente de incautación de bienes contra Agustín Crespo Blanco y José Canal Santos, vecinos de Montejos: donde se acordó sacar a pública subasta por ter-

cera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Febrero próximo y hora de las doce, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que los gastos de escritura serán de cuenta de los adquirentes, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de las fincas que tampoco se hallan inscritas en el Registro de la propiedad por lo que no constan cargas.

#### Bienes objeto de subasta

Como de la propiedad de Agustín Crespo

1.º Una tierra barrial, en término de Montejos, que linda: Mediodía, Tomás Fernández; Poniente, Máximo Fernández y Norte, Julián Fernández, cabida 18 áreas y 74 centiáreas. Tasada en 50 pesetas.

2.º Otra tierra, a «Tardeán», de cabida 18 áreas y 74 centiáreas, linda: Este, camino; Mediodía, Melchor Cañón; Poniente, Teresa López y Norte, de Fructuoso González. Tasada en 55 pesetas.

3.º Otra tierra, al camino de León, de cabida 9 áreas y 39 centiáreas, linda: Este, Melchor Pérez; Poniente, Santiago Crespo; Norte, camino y Mediodía, Eugenio Torres. Tasada en 30 pesetas.

2.º Otra tierra, al «Tebano», que linda: Este, camino; Mediodía, Máximo Fernández; Norte, Pablo Santos y Poniente, el mismo, de cabida 18 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 25 pesetas.

5.º Otra tierra, al Cementerio, de cabida 4 áreas y 69 centiáreas, linda: Este, Manuel González; Mediodía, el mismo y Poniente y Norte, José Niévas. Tasada en 30 pesetas.

6.º Otra tierra, a la «Posada», de cabida 9 áreas y 39 centiáreas, linda: Este, camino; Mediodía, Serafín Santos; Norte, Manuel González y Poniente, Isidoro Santos. Tasada en 40 pesetas.

7.º Otra tierra, al mismo sitio, de cabida 18 áreas y 72 centiáreas, linda: Este, Melchor Pérez; Mediodía y Norte, camino y Poniente, Serafín Santos. Tasada en 40 pesetas.

8.º Otra tierra, a «Los Carboneros», de 9 áreas y 39 centiáreas, linda: Este, Emilio Blanco; Mediodía, Isidoro Pérez; Poniente, camino y

Norte, Máximo Pérez. Tasada en 40 pesetas.

9.º Otra tierra, a «Reguera», de cabida 4 áreas y 69 centiáreas, linda: Norte, Benito Pérez; Este, Eugenio Fernández; Mediodía, Matías Santos y Poniente, camino. Tasada en 15 pesetas.

Como de la propiedad de José Canal

Una casa, en la calle de la Era, en el pueblo de Montejos, de planta baja, linda: Norte, herederos de Ramón Santos; Sur, herederos de Fructuoso López; Este, Francisco López y Oeste, calle. Tasada en 250 pesetas.

Dado en León a 24 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría única del que refrenda, se sigue expediente de incautación de bienes contra D. Manuel López González, vecino de San Cristóbal de la Polantera, en cuyo expediente ya en procedimiento de apremio, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes del expedientado.

#### INMUEBLES

1.º Una parcela, sita en el término de San Cristóbal a la Granja, de pradera secana, de treinta y un áreas, linda: Norte, fincas labrantías; Sur, campo común; Este, Emilio Domínguez y Oeste, camino de servidumbre, con 66 frutales de varias clases no en producción, valorada en dos mil pesetas.

2.º Otra parcela, al mismo sitio, de aramio, secana, de un áreas, linda: Norte, Gregorio Fraile; Sur, campo común; Este, camino de servidumbre y Oeste, Emilio Domínguez, con 64 frutales en media producción, valorada en mil pesetas.

3.º Otra parcela, en el mismo sitio, de aramio centenal, secana, de un área cincuenta y seis centiáreas, linda: Norte, Este y Oeste, Emilio Domínguez y Sur, campo común, con 25 árboles frutales de varias cla-





ses, en media producción, valorada en mil pesetas.

4.º Otra parcela, en el mismo sitio, centenal, secana, de primera y aramio, de cuatro áreas, linda: Norte, Gregorio Fraile; Sur, Este y Oeste, Emilio Domínguez, con 25 frutales en producción, valorada en setecientas pesetas.

5.º Otra finca, en el mismo término, al pago del Camino Alto, triguero, regadía, de ocho áreas cincuenta centiáreas, linda: Norte, Camino Alto; Sur, pozo de noria; Este, Bonifacio Martínez y Oeste, Primitiva González, valorada en trescientas pesetas.

6.º Otra finca plantada de vid, en el mismo término, al pago Monte de Abajo, linda: Norte, Catalina Fuertes; Sur, Antonio Fernández; Este, camino de Villarejo; Oeste, con varias fincas, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

7.º Una casa de labor, en el mismo término, al pago de la Granja, que ocupa una superficie de unos trescientos cuarenta metros cuadrados, linda: derecha, entrando, con igual partija de Emilio Domínguez; izquierda y espalda, con finca del mismo Manuel López y de frente, campo común, es de planta baja y con varias dependencias, valorada en mil quinientas pesetas.

8.º Otra casa, en el casco del pueblo de San Cristóbal de la Polantera, calle de la Fuente Grande, de ciento noventa metros cuadrados, linda: derecha, entrando, con casa de Antonio Fernández; izquierda, con fincas labrantías; espalda, con Bernárdino Fuertes y de frente, con calle de su situación, de planta baja, con varias dependencias y cocina económica, valorada en siete mil pesetas.

**MUEBLES**

1.º Un aparador con varios servicios de loza, valorado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una mesa semi-nueva, valorada en cincuenta pesetas.

3.º Un armario ropero de luna, valorado en ciento cincuenta pesetas.

4.º Dos lavabos, una mesilla de noche, un perchero, una cómoda de cuatro cajones, otro lavabo ordinario, otra mesilla de noche, dos camas de madera, usadas, con sus colchones, un cobertor y una colcha usados, una camilla, dos mesas, un

taburete, un armario con utensilios de cocina, una mesa, una maleta, una incubadora usada, trece sillas de madera y dos de mimbre, valorado todo en quinientas treinta pesetas.

5.º La loza que contiene el armario aparador, valorada en cincuenta pesetas.

**SEMOVIENTES**

1.º Una vaca suiza, de cinco años, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una cría de la anterior, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

3.º Otra ternera, de la misma clase, valorada en doscientas pesetas.

4.º Una yegua, de seis años, pelo rojo, valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.º Un potro, de la yegua anterior, valorado en quinientas cincuenta pesetas.

6.º Otra cría, de la misma yegua, valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Asciende el valor total de los bienes a la cantidad de diez y siete mil seiscientos treinta y tres pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día doce del próximo Marzo y hora de las once de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público correspondiente el diez por ciento del avalúo de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

El rematante habrá de conformarse en cuanto a los inmuebles, con el testimonio de adjudicación o escritura que se otorgue a su favor, por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas ni haberse cubierto la falta de los mismos.

La Bañeza a uno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco Año Triunfal.—Juzgado.—El Secretario Juan Martín. 118'50 fcs.

*Juzgado de primera instancia de Ponferrada*

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez

meses a los herederos de D. Carlos Garzón Merayo, domiciliados últimamente en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado en los autos de juicio declarativos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Antonio López Fernández, D. Bonifacio María Alvarez Fernández y D. Carlos Garzón Merayo contra D. Eduardo Autrán Florez, vecino de Vigo, sobre reclamación de 6.400 pesetas, representados los primeros por el procurador Sr. Feijóo de Sotomayor (fallecido) y el segundo por D. Antonio Prada Blanco, dado de baja en la contribución desde Marzo del año último, a fin de que comparezcan por sí propio o por medio de procurador que les represente, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican; pues así lo tengo acordado con esta fecha en providencia de oficio dictada en este día.

Y para que pueda servir de notificación a los intereses ausentes, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Núm. 86.—30,00 ptas.

\* \* \*

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado al penado Luis Calvete Fernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de ser requerido al pago de la multa que le fué impuesta por la Il.ª Audiencia provincial de León en causa 101 de 1936 sobre lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparece, pues así lo tengo acordado con esta fecha en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad.

Y para que pueda servir de notificación a dicho penado y su publicación en los periódicos oficiales, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, 31 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Angel Cabrer.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.





*Juzgado de primera instancia de  
Valencia de Don Juan*

Don Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza a que se hará referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan a 29 de Enero de 1938. El Sr. D. Manuel Artime Prieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por D. Manuel Pérez Delás, mayor de edad, soltero, empleado, y vecino de esta villa, representado en turno de oficio por el Procurador D. Baltasar Sevillano Arellano, y dirigido por el Letrado don Alfonso Ureña, para que se le declare pobre en sentido legal a fin de promover, como herederos de su padre D. Tomás Pérez Domínguez, juicio declarativo de menor cuantía contra «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla S. A.». En cuyos autos no ha comparecido la Sociedad demandada, habiendo intervenido el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase al demandante D. Manuel Pérez Delás, vecino de esta villa, para litigar con «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla S. A.», en juicio declarativo de menor cuantía que piensa promoverle el actor como heredero abintestato de su padre D. Tomás Pérez Domínguez, procedente de honorarios por éste devengados en concepto de Letrado defensor de la entidad demandada y en todos cuantos autos y autos pendientes del mismo puedan derivarse. Así, por esta mi sentencia que se notificará a la Sociedad demandada publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte actora no opta dentro de segundo día por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Artime Prieto.—Rubricado.»

La anterior sentencia fué publica-

da en legal forma en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla S. A.», se expide el presente en Valencia de Don Juan a tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Artime.—El Secretario, José Santiago.

*Juzgado municipal de La Pola de  
Gordón*

Don Bernardino García González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

«Sentencia.—En La Pola de Gordón a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho. El señor don Bernardino García González, Juez municipal de su término, que ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, Vicente Alonso Rodríguez, vecino de Paradilla y como demandado Apolinar González, que lo es de esta villa, sobre pago de novecientos treinta y cinco pesetas con noventa céntimos;

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al Apolinar González, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al Vicente Alonso Rodríguez, las novecientos treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, más los gastos y costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino García».

Publicada el propio día.

Y con el fin de que sea notificada a dicho demandado rebelde, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Bernardino García.—P. S. M.: Juan

Num. 87.—24,40 ptas.

*Juzgado municipal de Fabero*

Por medio de la presente, se cita y emplaza al vecino de esta villa Francisco Cirilo López, mayor de edad, viudo, jornalero, domiciliado actualmente en paradero ignorado, para que el día veinticinco del mes actual, a las diez horas, se presen-

ciencia de este Juzgado, a contestar a la demanda de juicio verbal civil que le promovió D. Secundino Bermúdez Fernández, vecino de esta localidad, en reclamación de mil pesetas, bajo apercibimiento que, si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, advirtiéndole además que en la Secretaría de este Juzgado obra a su disposición la copia de la papeleta de demanda. También se notificó a dicho demandado, que a instancia del demandante acreedor se ha practicado embargo preventivo en sus bienes, en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado y costas de procedimiento.

Fabero a 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Juan...—El Secretario, L. Alva-

Núm. 82.—12,00 ptas.

**OS PARTICULARES**

**ROMO DE LEÓN**

Acordado por este servicio admitir ofertas para la adjudicación en concurso del destajo de obras de albañilería por 44.882,34 pesetas para el Nuevo Taller de Automóviles, se admiten proposiciones según el modelo oficial, hasta las doce del día 14 de Febrero de 1938, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto todos los días laborables, en las oficinas de este Servicio, situadas en los locales de la Jefatura del Aire de León (Avenida del General Sanjurjo, núm. 2).

León, 2 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Junta Económica.

Núm. 81.—13,50 ptas.

Acordado por este servicio admitir ofertas para la adjudicación de concurso de destajo de obras de albañilería por pesetas 17.480,80, para un hangar metálico de 76 por 22 metros, se admiten proposiciones según el modelo oficial hasta las doce del día 14 de Febrero de 1938, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de este Servicio, situadas en los locales de la Jefatura del Aire de León (Avenida General Sanjurjo, número 2).

León, 3 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Junta Económica.

Núm. 85.—13,50 ptas.

